

Lunes, 15 de junio de 2020

NOTA INFORMATIVA DE T&L SOBRE LA PRORROGA DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VIAJES NO IMPRESINDIBLES DESDE TERCEROS PAÍSES A LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS SCHENGEN

Esta mañana, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, la **Orden SND/521/2020, de 13 de junio**, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden tiene por objeto **establecer una nueva prórroga sobre las restricciones de entrada a España**, tanto para ciudadanos procedentes de estados que pertenecen al espacio Schengen, como a terceros países, por razones de orden público y salud pública, salvo las excepciones que pasamos a reiterar.

Así, la orden , establece la **denegación de entrada, a toda persona nacional de un tercer país, a excepción** de que, sea **residente habitual en la Unión Europea**, en los Estados asociados Schengen o Andorra **que se dirijan directamente a su lugar de residencia**; que sea titular de un **visado de larga duración** expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste; que sea trabajador transfronterizo; **profesional sanitario o esté al cuidado de mayores** que se dirija o regrese de ejercer su actividad laboral; personal dedicado al **transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral** y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial siendo condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje; personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones; personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados y; por último, personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

En segundo lugar a través de esta Orden, se considerará la posibilidad de **denegar la entrada a los ciudadanos de la Unión y sus familiares** que **no estén registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro**, Estado asociado Schengen o Andorra; o la no existencia de cónyuge de ciudadano español o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste; y algunas de las categorías mencionadas en el anterior párrafo.

Los puntos anteriores, **no serán de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.**

Por otro lado, se mantiene el **cierre**, con carácter temporal, de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de **Ceuta y Melilla**, acordado en la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo.

Esta orden producirá **efectos desde las 00.00 horas de mañana, día 16 de junio**, hasta la finalización del estado de alarma, sin perjuicio de la aprobación en ese momento de la disposición por la que se prorrogue, en los mismos términos, la restricción temporal de viajes no imprescindibles regulada en esta orden hasta las 24:00 horas del 30 de junio de 2020.

Recordamos que la última prórroga del **estado de alarma expirará a las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020.**

Desde TOURISM & LAW quedamos a su entera disposición para cualquier asunto que pudieran necesitar.

Esta nota informativa es de uso interno exclusivo para el cliente de T&L sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de T&L.
